

veinte y dos de Octubre de mil setecientos setenta y dos, y once de Febrero de mil setecientos ochenta y siete, en que están recopiladas las providencias tomadas sobre que los Religiosos no vivan fuera de clausura, modo de hacer las quëstuaciones, y administracion de bienes de las órdenes regulares; y que los Eclesiásticos seculares y regulares no entiendan en agencias de pleytos, administraciones de casas, y cobranza de juros, que no sean de sus propias Iglesias, Monasterios y Conventos, ò Beneficios, como está dispuesto en otra Real Cédula de veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos sesenta y quatro.

XXV. Cuidarán de que no se hagan excesos en gastos de Cofradias, agenos del verdadero culto. No permitirán que se erijan nuevas sin el permiso correspondiente, y si hubiere algunas de Gremios en contravencion de la ley quarta, titulo catorce, libro octavo de la Recopilacion, lo avisarán al Consejo para que se tome la providencia correspondiente.

XXVI. En donde hubiere Casas de Expositos, Desamparados, Niños de la Doctrina, ú otras con semejantes destinos, cuidarán de que se observe el Gobierno y Policia establecida por sus respectivas constituciones ú ordenanzas; que no se extravien sus caudales y rentas, ni se conviertan en otros usos que los prevenidos por su instituto y fundacion en beneficio del público, remediando todos los abusos y excesos que notàren; y no pudiendolo hacer por sí, ò nõ teniendo facultades para ello, daràn cuenta con justificacion al Consejo. Cuidarán de que los Administradores, y Superintendentes de dichas Casas, apliquen precisamente à los Niños que se criàren en ellas à las artes y oficios, como està mandado por las leyes, à cuyo fin no permitirán en observancia de la ley treinta y quatro, titulo septimo, libro primero de la Recopilacion, que haya estudios de Gramática en dichas casas.

XXVII. Igualmente en donde hubiere Hospitales, Casas de Misericordia, y otras qualesquiera obras pias destinadas à pobres, dotes de Huerfanas, estudios, ú otros fines de utilidad pública, zelarán que por los Administradores y demás personas que tengan intervencion en ello, se cumpla exáctamente con el instituto, y objeto de semejantes fundaciones, dando igualmente cuenta al

